

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRES (03) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ref.: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320150069500

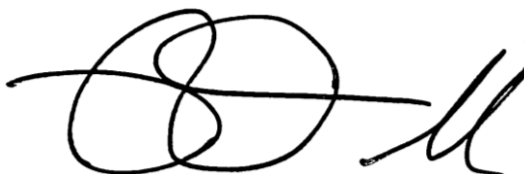
En atención a lo manifestado por las partes y a las peticiones contenidas a (*Pdf 44 y 45 del expediente electrónico*), el Despacho dispone:

1.- En atención a lo solicitado por las partes, en aplicación del numeral 2° del artículo 161 del CGP se ordena la **SUSPENSIÓN** presente proceso por el término de un (01) año contado desde la presentación del escrito de suspensión, esto es hasta el 20 de junio de 2024, término que deberá descontarse para los efectos del término de que trata el art. 121 del CGP.

2.- En cuanto a la solicitud de cancelación de la medida cautelar elevada por las partes, la misma debe ser negada, pues en este tipo de procesos las medidas de inscripción de la demanda y secuestro son de carácter obligatorio según se desprende de los artículos 409 y 411 del CGP, de tal suerte que se deben ceñir a lo normado en el artículo 13 de la misma codificación, bajo el entendido que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

En todo caso si así lo requieren para concretar la venta prometida, bien pueden dar por terminado el proceso de común acuerdo, a fin de proceder inmediatamente con el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
JUEZ

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602bf7dcd59e2a758e299e78e47608e0f02f0c8bb76411ca568c1bee0752471**

Documento generado en 03/10/2023 05:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**